

REGISTRO DISTRITAL

RESOLUCIONES DE 2017

SECRETARÍA DE HACIENDA

Resolución Número SDH-000189 (Septiembre 20 de 2017)

“Por la cual se efectúan unos nombramientos provisionales”

LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ D.C., en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 1º del decreto 101 del 13 de abril de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que mediante los Decretos Distritales 600 y 601 de 2014, este último modificado por el Decreto 364 de 2015, se estableció la planta de cargos y la nueva estructura de la Entidad, producto del proceso de modernización llevado a cabo en la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que la provisión de los empleos cuya naturaleza son de carrera administrativa se hará conforme a lo establecido en la Ley 909 de 2004, es decir, mediante concurso de méritos proceso que se encuentra adelantando la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC).

Que mientras se proveen estos empleos por concurso de méritos, la Entidad proveerá las vacantes definitivas y temporales de manera transitoria mediante la figura de Encargo.

Que en aras de garantizar la efectiva prestación del servicio y en atención a lo establecido en la Ley 909 de 2004, sus Decretos reglamentarios y los parámetros establecidos por la Entidad para la asignación de encargos, la Secretaría Distrital de Hacienda adelantó

un proceso para proveer las vacantes definitivas y temporales de la nueva planta de cargos de la Entidad, el cual en su desarrollo contempló de manera estricta lo establecido en la normativa aplicable vigente.

Que el Decreto No. 4968 del 27 de diciembre de 2007 establece que el nombramiento provisional procederá de manera excepcional siempre que no haya empleados de carrera que cumplan con los requisitos y el perfil para ser encargados y no haya lista de elegibles vigente que pueda ser utilizada.

Que la Subdirección del Talento Humano verificó y no existen funcionarios de carrera administrativa que cumplan con los requisitos específicos de estudio para el perfil del cargo.

Que la Circular de la CNSC No. 003 del 11 de junio de 2014 señala que a partir del 12 de junio de 2014, la CNSC no otorgará autorizaciones para proveer transitoriamente los empleos de carrera a través de encargo o nombramiento en provisionalidad, en razón al Auto de fecha 5 de mayo de 2014, proferido por el H. Consejo de Estado, mediante el cual se suspendió provisionalmente apartes del Decreto 4968 de 2007 y la Circular No. 005 de 2012 de la CNSC.

Que por necesidades del servicio y mientras es remitida por la CNSC la lista de elegibles para proveer de manera definitiva los empleos que se encuentran en vacancia definitiva se requiere realizar nombramientos provisionales.

Que la Subdirección del Talento Humano verificó el cumplimiento de los requisitos señalados en la Resolución No. SDH-000101 del 15 de abril de 2015 “Por la cual se establece el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Cargos de la Secretaría Distrital de Hacienda”, así como lo establecido en el Decreto No. 367 del 9 de septiembre de 2014.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Nombrar con carácter provisional a las siguientes personas en unos cargos con vacancia

definitiva de la planta de la Secretaría Distrital de Hacienda:

ID.	Cédula	Nombres y Apellidos	Denominación	Código	Grado	Asignación Básica	Dependencia	Dirección
102964	52.484.193	CLAUDIA CECILIA CHACÓN MENDOZA	Profesional Especializada	222	21	\$3.508.371	Subdirección de Análisis Sectorial	Despacho del Director de Estadísticas y Estudios Fiscales
102299	52.173.954	DAISY CONSUELO RODRIGUEZ YATE	Técnico Operativo	314	09	\$1.970.342	Oficina de Gestión del Servicio	Despacho del Director de Impuestos de Bogotá
102329	79.992.621	WILSON SÁNCHEZ CORTES	Técnico Operativo	314	09	\$1.970.342	Oficina de Gestión del Servicio	Despacho del Director de Impuestos de Bogotá

ARTÍCULO 2º: Los nombramientos provisionales se podrán dar por terminados cuando sea remitida por la CNSC la lista de elegibles para proveer de manera definitiva los empleos, en caso que el titular del empleo regrese a su cargo o cuando se configure alguna de las situaciones señaladas por la Corte Constitucional mediante Sentencia No. SU – 917 de 2010.

ARTÍCULO 3º. La presente Resolución rige a partir de su fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D. C., a los veinte (20) días del mes de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

BEATRIZ ELENA ARBELÁEZ MARTÍNEZ
Secretaria Distrital de Hacienda

Resolución Número 1323-DDI- 040717, 2017EE040717 (Septiembre 22 de 2017)

“Por medio de la cual se ordena la publicación de actos administrativos, de conformidad con el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011”

**EL JEFE DE LA OFICINA DE NOTIFICACIONES
Y DOCUMENTACIÓN FISCAL DE LA
SUBDIRECCIÓN DE EDUCACIÓN TRIBUTARIA
Y SERVICIO -DIRECCIÓN DISTRITAL DE
IMPUESTOS DE BOGOTÁ – DIB**
En ejercicio de las competencias conferidas
en el artículo 162 del Decreto Distrital No. 807

de 1993 y de las funciones establecidas en el artículo 26 del Decreto Distrital 601 de diciembre de 2014, y de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011.

CONSIDERANDO:

Que en desarrollo de los principios orientadores de la función administrativa de la eficacia, economía, celeridad y eficiencia, resulta necesario simplificar y adecuar a los avances tecnológicos e informáticos el procedimiento de publicación de actos administrativos proferidos por la administración tributaria distrital, devueltos por correo.

Que conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 26 del Decreto Distrital 601 de diciembre de 2014, corresponde a la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal notificar los actos administrativos que se generen en desarrollo de la gestión de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá y/o sus dependencias

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, los actos administrativos relacionados en los anexos Nos.1, 2 y 3 fueron devueltos por correo y se hace necesario publicarlos en el Registro Distrital.

Que en consideración a lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Ordenar la publicación en el Registro Distrital de los actos administrativos relacionados en los anexos Nos. 1, 2, y 3 que hacen parte de la presente resolución, de acuerdo con la parte motiva.

ARTÍCULO 2º. Los Actos administrativos a publicar se encuentran listados en los siguientes anexos: Anexo No. 1 con 34 Registros, No. 2 con 95 Registros, No. 3 con 5 Registros.

ARTÍCULO 3º. Acto(s) administrativo(s) del anexo No. 1:

OFICINA	TIPO DE ACTO
COBRO COACTIVO	RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN
COBRO PREJURÍDICO	RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN
CUENTAS CORRIENTES Y DEVOLUCIONES	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN

LIQUIDACIÓN	AUTO DE RECHAZO
	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN
RECURSOS TRIBUTARIOS	RESOLUCIÓN REDUCCIÓN SANCIÓN

Contra los actos administrativos mencionados procede el Recurso de Reconsideración que deberá interponerse ante la Oficina de Recursos Tributarios de la Subdirección Jurídico Tributaria, ubicada en la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá en la Carrera 30 No. 25 – 90 Piso 14, costado occidental dentro de los (2) Meses siguientes a esta publicación.

Acto(s) administrativo(s) del anexo No.2:

OFICINA	TIPO DE ACTO
COBRO COACTIVO	RESOLUCIÓN DE NULIDAD
	RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN
	RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN A SOLICITUD DE PARTE
	RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN DE PROCESO
	RESOLUCIÓN QUE MODIFICA UN MANDAMIENTO DE PAGO
COBRO PREJURÍDICO	RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN A SOLICITUD DE PARTE
	RESOLUCIÓN FACILIDAD DE PAGO
CONTROL MASIVO	AUTO DE ARCHIVO
FISCALIZACIÓN GRANDES CONTRIBUYENTES	AUTO DE ARCHIVO
GENERAL DE FISCALIZACIÓN	EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR
	REQUERIMIENTO ESPECIAL
	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN

Contra los actos administrativos mencionados no procede ningún Recurso. La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso.

Acto(s) administrativo(s) del anexo No.3:

OFICINA	TIPO DE ACTO
COBRO COACTIVO	MANDAMIENTO DE PAGO

Se advierte a los deudores que disponen de quince (15) días, a partir de la presente publicación, para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales contra el mandamiento de pago contemplado en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

La atención referente a los procesos de cobro será efectuada en Carrera 30 No. 25 – 90 Piso 16.

ARTÍCULO 4º. Esta Resolución rige a partir de su publicación.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintidós (22) días del mes de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOHN ALEXÁNDER BARBOSA CRISTANCHO
Jefe Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No. 1 DE LA RESOLUCIÓN No. 1323-DDI-040717 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2017



El funcionario de la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal de la Subdirección de Educación Tributaria y Servicio, hace saber:

Que los jefes de la Oficina de Cobre Prejurídico, la Oficina de Cobre Prejurídico, la Oficina de Cuentas Corrientes y Devoluciones de la Subdirección de Recaudación, Cobre y Cuentas Corrientes, la Oficina de Liquidación de la Subdirección de Determinación y la Oficina de Recursos Tributarios de la Subdirección Jurídico Tributaria profirieron para los contribuyentes que se relacionan a continuación, las actuaciones administrativas objeto de la presente publicación.

En consecuencia, conforme a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, se está notificando por medio de la publicación a:

No. RESOLUCIÓN	No. CORDIS	No. DE EXPEDIENTE	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE-Y/O APODERADO	IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE	TIPO DE IMPUESTO	PLACA -CHIP Y/O MATRÍCULA INMOBILIARIA	TIPO DE ACTO	FECHA DEL ACTO	PERIODO GRAVABLE	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE DEVOLUCIÓN	CAUSAL DE DEVOLUCIÓN
DDI039718	2017EE158060	2017032003000042	ALFREDO CORTES ORTIZ	172.989	VEHICULOS	ASI035	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	11-09-17	2015	KR 5 26 B 13	13/09/2017	DIRECCIÓN DEFICIENTE
DDI039469	2017EE156720	201703400300017957	MIGUEL ANTONIO FORERO RINCON	4.065.831	VEHICULOS	NSH64D	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	05-09-17	2016	CL 59 B 86 A 16 SUR	15/09/2017	CERRADO
DDI039110	2017EE148644	201703400100018382	ANTONIO PABLO RUIZ ROJAS	13.706.852	VEHICULOS	CJD576	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	31-08-17	2017	KR 97B BIS 38 35	14/09/2017	DIRECCIÓN DEFICIENTE
DDI038905	2017EE147705	201703400300016737	GUSTAVO GARCIA OSPINA	14.873.087	VEHICULOS	IXQ886	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	29-08-17	2017	KR 95 A 136 47	14/09/2017	DIRECCIÓN DEFICIENTE
DDI039040	2017EE148310	201703400300017928	GILDARDO CAPERA MUÑOZ	19.260.594	VEHICULOS	CPZ655	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	30-08-17	2016	DG 32G 13A 44 SUR	14/09/2017	REHUSADO
DDI038786	2017EE147162	201703400300016453	MARIA DEL ROSARIO CORTES DE AGUILAR	20.334.561	VEHICULOS	BZY239	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	28-08-17	2016	CL 171 57 15	21-09-17	CERRADO
5709DDI039780	2017EE158438	201701300300004356	LUZ MARINA MELGAREJO MUÑOZ	20.738.016	PREDIAL	AAA0054PPNX	AUTO DE RECHAZO	11-09-17	2015	CL 57 35A 92	13/09/2017	DIRECCIÓN DEFICIENTE
DDI039220	2017EE149097	201703400300017022	CECILIA CASTRO HERNANDEZ	23.466.295	VEHICULOS	MPW183	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	01-09-17	2013, 2017	KR 109B 139 38	15/09/2017	CERRADO
DDI039261	2017EE149296	201211003328	JACQUELINE AMADOR MORENO	23.780.562	PREDIAL	AAA0097ZLUZ	RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN	01-09-17	2007	KR 58C 128B 93	08-09-17	CERRADO
DDI039261	2017EE149296	201211003328	JACQUELINE AMADOR MORENO	23.780.562	PREDIAL	AAA0097ZHRU	RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN	01-09-17	2007	KR 58C 128B 93	08-09-17	CERRADO
DDI039261	2017EE149296	201211003328	JACQUELINE AMADOR MORENO	23.780.562	PREDIAL	AAA0097ZJWF	RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN	01-09-17	2007	KR 58C 128B 93	08-09-17	CERRADO
DDI039261	2017EE149296	201211003328	JACQUELINE AMADOR MORENO	23.780.562	PREDIAL	AAA0097ZFHY	RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN	01-09-17	2010	KR 58C 128B 93	08-09-17	CERRADO



El deber de dar,
el derecho a recibir.

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR AVISO



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

ANEXO No. 1 DE LA RESOLUCIÓN No. 1323-DDI-040717 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2017

DDI039193	2017EE148990	201703400300016856	MERCEDES SILVA ARAQUE	35.497.112	VEHICULOS	BEZ502	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	01-09-17	2017	DG 32C SUR 12J 81	14/09/2017	DIRECCIÓN DEFICIENTE
DDI039413	2017EE156498	201701400300017841	GLORIA IRIS PINILLA REYES	35.502.266	PREDIAL	AAA0021SXCX	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	05-09-17	2016	KR 9A 53 54 SUR	15/09/2017	CERRADO
DDI039127	2017EE148713	201701400300017823	MARIA ISABEL PERDOMO LINCE	36.155.106	PREDIAL	AAA0123EEX	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	31-08-17	2016	KR 22 118 54	14/09/2017	NO RESIDE
DDI039225	2017EE149108	201703400300016854	MARIA GRACIELA FONSECA SOSA	39.535.225	VEHICULOS	DUB147	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	01-09-17	2012, 2013, 2014		14/09/2017	CERRADO
DDI038899	2017EE147686	201701400300016676	MARIA RUBIELA GARCÉS DE QUINTERO	41.350.776	PREDIAL	AAA0033NWXS	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	29-08-17	2017	CL 1B BIS 9 47	14/09/2017	DIRECCIÓN DEFICIENTE
DDI038052	2017EE145174	201503200100054658	MARIA FERNANDA MORALES ARCINIEGAS	45.525.302	VEHICULOS	RHP821	RESOLUCIÓN REDUCCIÓN SANCIÓN	23-08-17	2014	CL 24 30 51	06-09-17	CERRADO
DDI039710	2017EE158033	2017021001159015171	HERNANDEZ CARILLO MYRIAM AYDEE	52.116.722	ICA	52116722	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	11-09-17	2012-4, 2012-5, 2012-6, 2013-1, 2013-2, 2013-3, 2013-4, 2013-5, 2013-6	CL 20 82 52 LC 259	13/09/2017	NO RESIDE
DDI039111	2017EE148653	201603200351006721	VARON BOTACHE GLORIA ESPERANZA	52.176.586	VEHICULOS	RJX322	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	31-08-17	2015	CL 64 12 20	12/09/2017	DIRECCIÓN DEFICIENTE
DDI039116	2017EE148671	201603200351006722	RODRIGUEZ ESCOBAR MARIA FERNANDA	52.212.383	VEHICULOS	RAM002	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	31-08-17	2015	CL 22B 58 60	12/09/2017	DIRECCIÓN DEFICIENTE
DDI037232	2017EE141283	201222002658	RUBIELA YANETH PULIDO PERDOMO	52.267.116	VEHICULOS	BMV787	RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN	11-09-17	2010	CALLE 8 C 78 78 BARRIO CAS-TILLA	13/09/2017	NO RESIDE
DDI039109	2017EE148643	201703400300017944	LUIS CARLOS PAYAN CANCHIMBO	76.045.361	VEHICULOS	DYO195	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	31-08-17	2016	CL 79C 15 40	14/09/2017	DIRECCIÓN DEFICIENTE
DDI039712	2017EE158034	2017021001159015186	CAMARGO MARTINEZ JAIDEN ENRIQUE	77.025.036	ICA	77025036	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	11-09-17	2012-4, 2012-5, 2012-6, 2013-1, 2013-2, 2013-3, 2013-4, 2013-5, 2013-6, 2014-1, 2014-2, 2014-3, 2014-4, 2014-5, 2014-6	DG 34 SUR 1 70 ESTE	13/09/2017	DIRECCIÓN DEFICIENTE
DDI039713	2017EE158035	2017021001159015200	SASTOQUE ESQUIVEL GONZALO	79.269.612	ICA	79269612	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	11-09-17	2012-4, 2012-5, 2012-6, 2013-1, 2013-2, 2013-3, 2013-4, 2013-5, 2013-6	CL 5 4 B 99 BL 4 OF 402	14/09/2017	DIRECCIÓN DEFICIENTE



El deber de dar
al derecho a recibir

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR AVISO



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

ANEXO No. 1 DE LA RESOLUCIÓN No. 1323-DDI-040717 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2017

DDI039393	2017EEI156432	201603100367008660	JUAN CARLOS ARE- VALO RIVERA	79.918.743	VEHÍCULOS	BBL047	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	05-09-17	2015, 2016	AC 183 16 23	15/09/2017	DIRECCIÓN DEFICIENTE
DDI039393	2017EEI156432	201603100367008660	JUAN CARLOS ARE- VALO RIVERA	79.918.743	VEHÍCULOS	BBL047	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	05-09-17	2015, 2016	CL 127 C 6A 40 APTO 702	14/09/2017	NO RESIDE
DDI039710	2017EEI158029	2017021001162016578	ENERGY CONTROL AMG S.A.S.	900.126.515	ICA	900126515	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	11-09-17	2012-5,2012-6, .2013-3,2013-4	CL 77A 84 55	13/09/2017	NO RESIDE
DDI039710	2017EEI158029	2017021001162016578	ENERGY CONTROL AMG S.A.S.	900.126.515	ICA	900126515	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	11-09-17	2012-5,2012-6, .2013-3,2013-4	KR 80I 54A 44 SUR	13/09/2017	NO RESIDE
DDI039257	2017EEI149273	201702400100018064	CANAL & TECNOLOGIA LTDA	900.332.768	ICA	900332768	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	01-09-17	2017-1	KR 91 BIS 128A 58	14/09/2017	DIRECCIÓN DEFICIENTE
DDI039708	2017EEI158027	2017021003161016304	INMOBILIARIA PE- GASUS INTERNACIO- NAL S.A. SUCURSAL COLOMBIA	900.396.577	ICA	900396577	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	11-09-17	2012-5, 2014-2	KR 14A 118 81	14/09/2017	CERRADO
DDI039059	2017EEI148427	201703400300016807	SEBASTIAN CAMILLO ORTIZ JARAMILLO	1.002.643.206	VEHÍCULOS	TNC29D	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	30-08-17	2016	KR 25 13 76	15/09/2017	DIRECCIÓN DEFICIENTE
NA	2017EEI142684	201703400300017328	JONATAN FABIAN BAR- BOSA HERRERA	1.032.374.455	VEHÍCULOS	CIV095	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	16-08-17	2014, 2016, 2017	KR 112 142A 09 AP 102	15/09/2017	CERRADO
DDI037231	2017EEI141280	201701800301018752	LAURA ANDREA GAR- CÍA GÓMEZ	1.140.825.110	PREDIAL	AAA0110UEXR	RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN	11-08-17	2012	CALLE 105 15 46 APTO 302	12/09/2017	DIRECCIÓN DEFICIENTE

Contra los actos administrativos mencionados procede el Recurso de Reconsideración que deberá interponerse ante la Oficina de Recursos Tributarios de la Subdirección Jurídico Tributaria, ubicada en la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá en la Carrera 30 No. 25 – 90 piso 14, costado occidental dentro de los dos (2) meses siguientes a la publicación del presente aviso.

JOHN ALEXANDER BARBOSA CRISTANCHO
Jefe Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal
Subdirección de Educación Tributaria y de Servicio

El funcionario de la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal de la Subdirección de Educación Tributaria y Servicio, hace saber:

Que los Jefes de la Oficina de Cobro Prejurídico, la Oficina de Cobro Coactivo de la Subdirección de Recaudación, Cobro y Cuentas Corrientes, la Oficina de Control Masivo de la Subdirección de Educación Tributaria y Servicio, la Oficina General de Fiscalización y la Oficina de Fiscalización Grandes Contribuyentes de la Subdirección de Determinación, profirieron para los contribuyentes que se relacionan a continuación, las actuaciones administrativas objeto de la presente publicación.

En consecuencia, conforme a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, se está notificando por medio de la publicación a:

No. RESOLUCIÓN	No. CORDIS	No. DE EXPEDIENTE	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE Y/O APODERADO	IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE	TIPO DE IMPUESTO	PLACA - CHIP Y/O MATRÍCULA INMOBILIARIA	TIPO DE ACTO	FECHA DEL ACTO	PERIODO GRAVABLE	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE DEVOLUCIÓN	CAUSAL DE DEVOLUCIÓN
DDI038769	2017EEE147086	15141073	SUCESIÓN ILÍQUIDA DE SAUL AGRAY	151.596	PREDIAL	AAA0080RWOM	RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN DE PROCESO	28-08-17	2008	KR 5 ESTE 8A 17 (SOACHA)	04-09-17	NO RESIDE
DDI038769	2017EEE147086	15141073	SUCESIÓN ILÍQUIDA DE SAUL AGRAY	151.596	PREDIAL	AAA0077MHHK	RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN DE PROCESO	28-08-17	2008	KR 5 ESTE 8A 17 (SOACHA)	04-09-17	NO RESIDE
NA	2017EEE132169	NA	DOMINGO CARVAJAL NOCOBE	1.034.823	NA	NA	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	31-07-17	NA	DG 86 103D 09	05-09-17	DIRECCIÓN DEFICIENTE
DDI039277	2017EEE155768	20092152711	OMAR MORENO	4.073.365	VEHICULOS	BDC833	RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN	04-09-17	2008	CL 85 73 21	07-09-17	DIRECCIÓN DEFICIENTE
DDI039279	2017EEE155778	201021063745	OMAR MORENO	4.073.365	VEHICULOS	BDC833	RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN	04-09-17	2009	CL 85 73 21	07-09-17	DIRECCIÓN DEFICIENTE
NA	2017EEE132116	NA	JUAN HUMBERTO GARCIA ANTONIO	7.304.036	NA	NA	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	31-07-17	NA	CL 69B 90 24	05-09-17	DIRECCIÓN DEFICIENTE
NA	2017EEE132162	NA	MARCO FIDEL AGUIRRE CORCHUELO	11.521.282	NA	NA	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	31-07-17	NA	KR 106 73 27	05-09-17	DIRECCIÓN DEFICIENTE
NA	2017EEE132164	NA	CHAUX OROZCO LAUREANO	12.200.229	NA	NA	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	31-07-17	NA	AC 80 81 57	05-09-17	DIRECCIÓN DEFICIENTE
NA	2017EEE132084	NA	ISRAEL DURAN SANCHEZ	14.257.610	NA	NA	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	31-07-17	NA	KR 41C 70B 82	05-09-17	DIRECCIÓN DEFICIENTE
NA	2017EEE132171	NA	JUAN DAVID HIGUITA	16.115.674	NA	NA	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	31-07-17	NA	KR 121 81 52	05-09-17	DIRECCIÓN DEFICIENTE
NA	2017EEE132123	NA	JOSE ALBERTO GOMEZ CASTRO	17.039.582	NA	NA	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	31-07-17	NA	KR 106C 65A 15	05-09-17	NO RESIDE
NA	2017EEE132128	NA	JOSE ANTONIO ROA RIVERA	17.104.486	NA	NA	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	31-07-17	NA	CL 64 117A 05 LC 3	05-09-17	DIRECCIÓN DEFICIENTE



El deber de dar,
el derecho a recibir

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACION POR AVISO

ANEXO No. 2 DE LA RESOLUCIÓN No. 1323-DDI-040717 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2017



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

DDI038785	2017EE147160	2010EE692060	SUCESION ILIQUIDA DE JOSE SIMEON RODRIGUEZ CUCACHON	17.112.572	VEHICULOS	AJB743	RESOLUCION DE TERMINACION DE PROCESO	28-08-17	2001, 2002, 2003	CL 12 A 20 10	07-09-17	NO RESIDE
DDI038785	2017EE147161	200821059842	SUCESION ILIQUIDA DE JOSE SIMEON RODRIGUEZ CUCACHON	17.112.572	VEHICULOS	AJB743	RESOLUCION DE TERMINACION DE PROCESO	28-08-17	2004	CL 12 A 20 10	07-09-17	NO RESIDE
DDI038804	2017EE147307	200821074935	LAZARO VALBUENA LEIVA	17.151.053	VEHICULOS	RA1913	RESOLUCION DE PRESCRIPCION A SOLICITUD DE PARTE	29-08-17	2004	CL 22 A BIS A 93 A 13	14/09/2017	CERRADO
NA	2017EE139881	2017011002119006039	SUCESION ILIQUIDA DE MORENO ESCOBAR FABIO JOSE	17.153.757	PREDIAL	AAA0052AFOE	AUTO DE ARCHIVO	09-08-17	2012	CL 22D 18 22 AP 202	13/09/2017	CERRADO
DDI037984	2017EE144788	201021010252	EDUARDO RODRIGUEZ PACHON	19.130.833	VEHICULOS	SBE544	RESOLUCION DE PRESCRIPCION A SOLICITUD DE PARTE	23-08-17	2005	VEREDA LA CABRERA	28-08-17	DIRECCIÓN DEFICIENTE
DDI038611	2017EE146482	2010EE697752	GUSTAVO ALBERTO FERNANDEZ RODRIGUEZ	19.346.640	PREDIAL	AAA0096PAJW	RESOLUCION DE TERMINACION DE PROCESO	25-08-17	2001	KR 43B 4F 03	06-09-17	CERRADO
DDI039527	2017EE157430	2012EE247955	SUCESION ILIQUIDA DE INES CARRERA DE JAIMES	20.145.626	PREDIAL	AAA0091ERZE	RESOLUCION DE NULIDAD	06-09-17	2003, 2004, 2005, 2006, 2007	KR 13 55 35	15/09/2017	CERRADO
NA	2017EE132157	NA	GLORIA HILDA PEÑA DE SANCHEZ	20.644.142	NA	NA	REQUERIMIENTO DE INFORMACION	31-07-17	NA	CL 75A 94 01 LC 2	05-09-17	DIRECCIÓN DEFICIENTE
NA	2017EE140202	201701100302008839	LANCHEROS GONZALEZ EMPERATRIZ	23.270.393	PREDIAL	AAA0218LWKL	AUTO DE ARCHIVO	10-08-17	2012	DG 60 21 10	13/09/2017	CERRADO
DDI039128	2017EE148714	2012EE63975	JACQUELINE AMADOR MORENO	23.780.562	PREDIAL	AAA0058YJTO	RESOLUCION DE TERMINACION DE PROCESO	31-08-17	2010	KR 58C 128B 93	08-09-17	CERRADO
DDI039128	2017EE148714	2012EE63975	JACQUELINE AMADOR MORENO	23.780.562	PREDIAL	AAA0097ZFJH	RESOLUCION DE TERMINACION DE PROCESO	31-08-17	2010	KR 58C 128B 93	08-09-17	CERRADO
DDI039128	2017EE148714	2012EE63975	JACQUELINE AMADOR MORENO	23.780.562	VEHICULOS	BGL265	RESOLUCION DE TERMINACION DE PROCESO	31-08-17	2010	KR 58C 128B 93	08-09-17	CERRADO
NA	2017EE132093	NA	SANDRA MILENA GIL HERNANDEZ	24.332.725	NA	NA	REQUERIMIENTO DE INFORMACION	31-07-17	NA	KR 10778C 22 LC 1	05-09-17	NO RESIDE
NA	2017EE132102	NA	MARLENY MARTINEZ BERNAL	25.135.877	NA	NA	REQUERIMIENTO DE INFORMACION	31-07-17	NA	CL 115A 38	05-09-17	DIRECCIÓN DEFICIENTE
NA	2017EE132174	NA	CARMENZA LOPEZ ZULUAGA	30.329.156	NA	NA	REQUERIMIENTO DE INFORMACION	31-07-17	NA	AK 70B 64 24 LC 4	04-09-17	DIRECCIÓN DEFICIENTE
NA	2017EE139881	2017011002119006039	MARIA CECILIA GARZON LEON	39.747.306	PREDIAL	AAA0052AFOE	AUTO DE ARCHIVO	09-08-17	2012	KR 87A 5A 61 SUR	13/09/2017	CERRADO
NA	2017EE156311	201701300300018516	ANA JESUS RODRIGUEZ DE TRIANA	41.492.915	PREDIAL	AAA0004ENZJZ	AUTO INADMISORIO	11-09-17	2017	CL 43 SUR 14 A 12 ESTE	14/09/2017	NO RESIDE



El deber de dar,
el derecho a recibir.

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No. 2 DE LA RESOLUCIÓN No. 1323-DDI-040717 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2017



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

NA	2017EE132146	NA	MELIDA MERCEDES SIERRA	41.541.468	NA	NA	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	31-07-17	NA	TV 93 80B 42	05-09-17	DIRECCIÓN DEFICIENTE
DDI039535	2017EE157473	200721133845	BLANCA MARIELA REY PARDO	41.704.621	VEHÍCULOS	JGD920	RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN A SOLICITUD DE PARTE	08-09-17	2005, 2009	CL 75 A SUR 8 D 40 BARRIO SANTA LIBRADA	14/09/2017	CERRADO
NA	2017EE132087	NA	ESPERANZA PEÑA PATIÑO	42.892.787	NA	NA	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	31-07-17	NA	TV 112A 64C 15	05-09-17	DIRECCIÓN DEFICIENTE
DDI039525	2017EE157426	2011EE223052	ZORAIDA BOHORQUEZ SABOGAL	51.573.319	PREDIAL	AAA0054HMWF	RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN DE PROCESO	06-09-17	2015, 2016	DG 67B 56 23	13/09/2017	DIRECCIÓN DEFICIENTE
DDI39071	2017EE148474	201701100302007692	CORREDOR ROJAS MARIA VICTORIA	51.743.519	PREDIAL	AAA01900JRJ	AUTO DE ARCHIVO	31-08-17	2012	CL 142 13 33 AP 308	13/09/2017	NO RESIDE
NA	2017EE156460	2017032002183018974	MARISOL MANRIQUE AGUILAR	51.777.042	VEHÍCULOS	DDS992	REQUERIMIENTO ESPECIAL	05-09-17	2015	CL 17 33 11	13/09/2017	DIRECCIÓN DEFICIENTE
DDI038611	2017EE146482	2010EE697752	JUDITH OLARTE PALOMINO	51.821.677	PREDIAL	AAA0096PAW	RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN DE PROCESO	25-08-17	2001	KR 41 BIS 125A 52 IN 8 AP 703	06-09-17	DIRECCIÓN DEFICIENTE
DDI039517	2017EE157375	2012EE66201	MAGNOLIA ECHAVARRIA CALLE	51.874.476	PREDIAL	AAA0092DNMR	RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN DE PROCESO	06-09-17	2007, 2008, 2009, 2010	TV 1 A 55 A 37 APT 902 ALTOS DE TRIANA	12-09-17	DIRECCIÓN DEFICIENTE
DDI039517	2017EE157375	2012EE66201	MAGNOLIA ECHAVARRIA CALLE	51.874.476	PREDIAL	AAA0092DNZE	RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN DE PROCESO	06-09-17	2007	TV 1 A 55 A 37 APT 902 ALTOS DE TRIANA	12-09-17	DIRECCIÓN DEFICIENTE
DDI039519	2017EE157386	2010EE108366	MAGNOLIA ECHAVARRIA CALLE	51.874.476	PREDIAL	AAA0092DNMR	RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN DE PROCESO	06-09-17	2000, 2001	TV 1 A 55 A 37 APT 902 ALTOS DE TRIANA	12-09-17	DIRECCIÓN DEFICIENTE
NA	2017EE132135	NA	SANDRA AYALA	52.160.260	NA	NA	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	31-07-17	NA	CL 67A 90 49	05-09-17	DIRECCIÓN DEFICIENTE
DDI039131	2017EE148728	15137963	TATIANA KARINSKAYA ORTIZ ORTIZ	52.281.514	VEHÍCULOS	BJQ371	RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN DE PROCESO	31-08-17	1999	CL 54 75 18 PI 1	07-09-17	NO RESIDE
DDI039131	2017EE148728	15137963	TATIANA KARINSKAYA ORTIZ ORTIZ	52.281.514	VEHÍCULOS	BJQ371	RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN DE PROCESO	31-08-17	2000, 2001	CL 54 75 18 PI 1	07-09-17	NO RESIDE
NA	2017EE132068	NA	OLGA LUCIA PAEZ HURTADO	52.441.660	NA	NA	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	31-07-17	NA	DG 84A 76 59	05-09-17	CERRADO
NA	2017EE132074	NA	ELIZABETH RUBIANO ARIZA	52.488.700	NA	NA	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	31-07-17	NA	CL 70C 111C 39	05-09-17	DIRECCIÓN DEFICIENTE
NA	2017EE132124	NA	LUZ MERY SUAREZ CAICEDO	52.553.827	NA	NA	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	31-07-17	NA	TV 73A 82D 29	05-09-17	DIRECCIÓN DEFICIENTE
NA	2017EE132136	NA	MYRIAN ALEIDA ARIAS VILLAMIL	52.558.472	NA	NA	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	31-07-17	NA	KR 112 65B 10	05-09-17	REFUSADO
NA	2017EE132104	NA	MARIA HELENA RAMIREZ CAICEDO	52.560.502	NA	NA	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	31-07-17	NA	CL 75 95 62	05-09-17	NO RESIDE



El deber de dar,
el derecho a recibir

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No. 2 DE LA RESOLUCIÓN No. 1323-DDI-040717 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2017



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

NA	2017EE132125	NA	MARTHA DEL PILAR CAVIEDES RIVERA	52.708.467	NA	NA	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	31-07-17	NA	CL 89 76A 28	05-09-17	NO RESIDE
NA	2017EE132077	NA	FARLEY YASENY PALA- CIOS HINESTROZA	52.881.325	NA	NA	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	31-07-17	NA	KR 80 80C 11	05-09-17	DIRECCIÓN DEFICIENTE
NA	2017EE132140	NA	DALIA ROCHA	52.917.085	NA	NA	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	31-07-17	NA	DG 821 72B 06	05-09-17	NO RESIDE
NA	2017EE132192	NA	KARYN VICTORIA RA- MOS SANTODOMINGO	53.179.009	NA	NA	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	31-07-17	NA	KR 77A 65A 34	05-09-17	NO RESIDE
NA	2017EE132070	NA	IVAN ALFREDO GUERRA CHAVARRO	74.364.493	NA	NA	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	31-07-17	NA	CL 79B 104 51 LC 1	05-09-17	DIRECCIÓN DEFICIENTE
NA	2017EE157555	201401100100177928	JUAN CARLOS HER- NANDEZ SANDOVAL	79.386.306	PREDIAL	AAA0122BWPP	AUTO DE ARCHIVO	08-09-17	2014	CL 128 B 77 12	14/09/2017	DIRECCIÓN DEFICIENTE
NA	2017EE132117	NA	CIRO ALFONSO COR- DOBA FORERO	79.453.434	NA	NA	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	31-07-17	NA	CL 78 100A 05	05-09-17	DIRECCIÓN DEFICIENTE
NA	2017EE132137	NA	JAVIER LEAL LEAL	79.608.231	NA	NA	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	31-07-17	NA	KR 111 75B 25	05-09-17	DIRECCIÓN DEFICIENTE
NA	2017EE132082	NA	CARLOS FERNANDO CANO CONTRERAS	79.881.999	NA	NA	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	31-07-17	NA	CL 64 120 62	05-09-17	DIRECCIÓN DEFICIENTE
NA	2017EE132173	NA	CESAR AUGUSTO ESCOBAR NUNEZ	80.100.433	NA	NA	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	31-07-17	NA	KR 77 73 36	05-09-17	DIRECCIÓN DEFICIENTE
NA	2017EE132094	NA	ANDRES CASTAÑEDA CHIVATA	80.169.969	NA	NA	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	31-07-17	NA	AC 72 99 04	05-09-17	NO RESIDE
NA	2017EE132089	NA	JUAN CARLOS OR- DÓNEZ ROMERO	80.280.661	NA	NA	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	31-07-17	NA	CL 82A 80 80	05-09-17	DIRECCIÓN DEFICIENTE
NA	2017EE157537	201401100100172053	INMOBILIARIA SAMA- RIA LTDA Y CIA S. EN C.	90.837.859	PREDIAL	AAA0097OZAW	AUTO DE ARCHIVO	08-09-17	2014	CL 98 9 03 OF 1004	14/09/2017	NO RESIDE
NA	2017EE140104	2017011002119006244	SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A.	800.168.763	PREDIAL	AAA0156STMR	AUTO DE ARCHIVO	10-08-17	2012	CL 59 56 09	12/09/2017	NO RESIDE
NA	2017EE160508	NA	YOUNG & RUBICAM BRANDS S.A.S.	800.196.312	ICA	890110147	EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR	15-09-17	2015-4, 5, 6	KR 11A 93 B 30	15/09/2017	NO RESIDE
DDI038965	2017EE147944	20092128254	SEGUARCARS LTDA	806.011.094	VEHICULOS	BKF268	RESOLUCIÓN QUE MODIFICA UN MANDAMIENTO DE PAGO	30-08-17	2006, 2007	AV PEDRO DE HEREDIA 23 121 OF 202	08-09-17	NO RESIDE
DDI039293	2017EE155682	201701750300019259	GRAN CENTRAL DE ABASTECIMIENTOS E INVERSIONES COMER- CIALES S.A.	860.002.583	PREDIAL	AAA0160CFRU	RESOLUCIÓN FACILIDAD DE PAGO	04-09-17	2017	KR 18 12 51	13/09/2017	DIRECCIÓN DEFICIENTE
5090DDI036897	2017EE139516	2010111003390	IGLESIA CRUZADA CRISTIANA	860.046.489	PREDIAL	AAA0131SUJZ	REVOCATORIA DE OFICIO	09-08-17	2007	KR 102C 139 79	12/09/2017	NO RESIDE
NA	2017EE139599	201601100369008717	IGLESIA CENTRAL DENOMINACION CENTRO MISIONERO BETHESDA	860.063.952	PREDIAL	AAA0012CDYX	AUTO DE ARCHIVO	09-08-17	2015	KR 45A 118 96	12/09/2017	NO RESIDE



DIRECCIÓN DE
IMPUESTOS DE
BOGOTÁ

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR AVISO



ANEXO No. 2 DE LA RESOLUCIÓN No. 1323-DDI-040717 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2017

El deber de dar,
el derecho a recibir:

NA	2017EE139599	201601100369008717	IGLESIA CENTRAL DENOMINACION CENTRO MISIONERO BETHESDA	860.063.952	PREDIAL	AAA0032UMXS	AUTO DE ARCHIVO	09-08-17	2015	KR 45A 118 96	12/09/2017	NO RESIDE
NA	2017EE139599	201601100369008717	IGLESIA CENTRAL DENOMINACION CENTRO MISIONERO BETHESDA	860.063.952	PREDIAL	AAA0032YYP	AUTO DE ARCHIVO	09-08-17	2015	KR 45A 118 96	12/09/2017	NO RESIDE
NA	2017EE139599	201601100369008717	IGLESIA CENTRAL DENOMINACION CENTRO MISIONERO BETHESDA	860.063.952	PREDIAL	AAA0032YYLF	AUTO DE ARCHIVO	09-08-17	2015	KR 45A 118 96	12/09/2017	NO RESIDE
NA	2017EE139599	201601100369008717	IGLESIA CENTRAL DENOMINACION CENTRO MISIONERO BETHESDA	860.063.952	PREDIAL	AAA0032YZMS	AUTO DE ARCHIVO	09-08-17	2015	KR 45A 118 96	12/09/2017	NO RESIDE
NA	2017EE139599	201601100369008717	IGLESIA CENTRAL DENOMINACION CENTRO MISIONERO BETHESDA	860.063.952	PREDIAL	AAA0032YZNN	AUTO DE ARCHIVO	09-08-17	2015	KR 45A 118 96	12/09/2017	NO RESIDE
NA	2017EE139599	201601100369008717	IGLESIA CENTRAL DENOMINACION CENTRO MISIONERO BETHESDA	860.063.952	PREDIAL	AAA0032YZOE	AUTO DE ARCHIVO	09-08-17	2015	KR 45A 118 96	12/09/2017	NO RESIDE
NA	2017EE139599	201601100369008717	IGLESIA CENTRAL DENOMINACION CENTRO MISIONERO BETHESDA	860.063.952	PREDIAL	AAA0032YZPP	AUTO DE ARCHIVO	09-08-17	2015	KR 45A 118 96	12/09/2017	NO RESIDE
NA	2017EE166351	201701100300005785	INTERNACIONAL DE NEGOCIOS S A EN LIQ- UIDACION JUDICIAL	890.505.089	PREDIAL	AAA0154EJLF	AUTO DE ARCHIVO	04-09-17	2012, 2013	CL 95 15 33 OF 702	08-09-17	NO RESIDE
NA	2017EE166774	201603200302002260	GRUPO PREMIER MOTORES BRITANI- COS SAS	900.056.114	VEHICULOS	NDZ213	AUTO DE ARCHIVO	05-09-17	2014, 2015	AK 45 223 33	15/09/2017	CERRADO
NA	2017EE166774	201603200302002260	GRUPO PREMIER MOTORES BRITANI- COS SAS	900.056.114	VEHICULOS	IMJ778	AUTO DE ARCHIVO	05-09-17	2014, 2015	AK 45 223 33	15/09/2017	CERRADO
NA	2017EE166774	201603200302002260	GRUPO PREMIER MOTORES BRITANI- COS SAS	900.056.114	VEHICULOS	NBT895	AUTO DE ARCHIVO	05-09-17	2014, 2015	AK 45 223 33	15/09/2017	CERRADO
NA	2017EE166774	201603200302002260	GRUPO PREMIER MOTORES BRITANI- COS SAS	900.056.114	VEHICULOS	NEM190	AUTO DE ARCHIVO	05-09-17	2014, 2015	AK 45 223 33	15/09/2017	CERRADO
NA	2017EE166774	201603200302002260	GRUPO PREMIER MOTORES BRITANI- COS SAS	900.056.114	VEHICULOS	RMX940	AUTO DE ARCHIVO	05-09-17	2014, 2015	AK 45 223 33	15/09/2017	CERRADO



El deber de dar,
el derecho a recibir

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No. 2 DE LA RESOLUCIÓN No. 1323-DDI-040717 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2017



NA	2017EE132213	NA	INMOBILIARIA EL NOCAL BIENES RAICES SAS	900.358.503	NA	NA	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	31-07-17	NA	KR 77 66A 15	05-09-17	DIRECCIÓN DEFICIENTE
NA	2017EE132197	NA	TECHNIMOL SAS	900.472.516	NA	NA	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	31-07-17	NA	CL 72 A 86 49 LC 18	05-09-17	NO RESIDE
NA	2017EE132195	NA	EFRAIN MANUEL ALVARADO TURBAY	900.596.315	NA	NA	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	31-07-17	NA	CL 72A 86 49 LC 43	05-09-17	NO RESIDE
NA	2017EE132211	NA	INVERSIONES RED PEDAGOGICA SAS	900.654.550	NA	NA	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	31-07-17	NA	AC 63 85 50	05-09-17	DIRECCIÓN DEFICIENTE
NA	2017EE132206	NA	COLOMBIA PINTART SAS	901.058.825	NA	NA	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	31-07-17	NA	KR 84A 77A 28	05-09-17	DIRECCIÓN DEFICIENTE
NA	2017EE132165	NA	JENNIFER ANDREA RAMIREZ GUERRA	1.013.600.707	NA	NA	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	31-07-17	NA	CL 76A 87 30	05-09-17	NO RESIDE
NA	2017EE132090	NA	JOSE MARTINEZ HERMANDEZ	1.014.212.336	NA	NA	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	31-07-17	NA	CL 85 90D 04	05-09-17	NO RESIDE
NA	2017EE132172	NA	NANCY ROCIO PENAGOS VILLALOBOS	1.014.222.748	NA	NA	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	31-07-17	NA	CL 66B 123 41	05-09-17	DIRECCIÓN DEFICIENTE
NA	2017EE132156	NA	JHOANA CASTILLO PARDO	1.019.042.079	NA	NA	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	31-07-17	NA	CL 75 93 04 LC 4	05-09-17	NO RESIDE
NA	2017EE132188	NA	GABRIELA GONGORA BERMUDEZ	1.019.093.098	NA	NA	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	31-07-17	NA	KR 77A 64F 31	06-09-17	CERRADO
NA	2017EE132065	NA	DUVER LEONARDO GONZALEZ	1.026.274.663	NA	NA	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	31-07-17	NA	CL 75A 64A 05	05-09-17	DIRECCIÓN DEFICIENTE
NA	2017EE132143	NA	VICTOR ALFONSO ESPINOZA	1.050.692.661	NA	NA	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	31-07-17	NA	KR 89 87 10	05-09-17	DIRECCIÓN DEFICIENTE
NA	2017EE132109	NA	CESAR JAVIER VARGAS ARISMENDI	1.056.553.577	NA	NA	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	31-07-17	NA	KR 67 116A 19	06-09-17	DIRECCIÓN DEFICIENTE
NA	2017EE132158	NA	MARA LUCIA HUMANEZ MUÑOZ	1.067.909.752	NA	NA	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	31-07-17	NA	CL 75B 14 05 LC 1	05-09-17	DIRECCIÓN DEFICIENTE
NA	2017EE132086	NA	HECTOR ELI CEP MOSQUERA QUINTO	1.076.326.513	NA	NA	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	31-07-17	NA	CL 75 94 43	05-09-17	NO RESIDE
NA	2017EE132085	NA	NATHALYA SOFIA SANCHEZ OLARTE	1.101.176.697	NA	NA	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	31-07-17	NA	KR 106A 64 17	05-09-17	NO RESIDE

Contra los actos administrativos mencionados no procede ningún Recurso. La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso.

JOHN ALEXANDER BARBOSA CRISTANCHO
Jefe Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal
Subdirección de Educación Tributaria y de Servicio



El funcionario de la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal de la Subdirección de Educación Tributaria y Servicio, hace saber:

Que los contribuyentes que se relacionan a continuación, están siendo ejecutados por la Oficina de Cobro Coactivo de la Subdirección de Recaudación, Cobro y Cuentas Corrientes a través de procesos administrativos de cobro coactivo.

Que una vez surtida la citación el deudor no compareció a surtir la notificación personal.

Que la notificación del mandamiento de pago enviada por correo fue devuelta.

En consecuencia, conforme a lo establecido en el artículo 140 del Decreto Distrital No. 807 de 1993 y en concordancia con el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, se está notificando por publicación sobre este hecho a:

NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE Y/O APODERADO	IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE	No. MANDAMIENTO DE PAGO	FECHA DE MANDAMIENTO DE PAGO	No. PROCESO	IMPUESTO	No. CORDIS	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE DEVOLUCIÓN	CAUSAL DE DEVOLUCIÓN
GILMA MARIA MONROY DE ARIAS	20.160.875	DDI037964	23-08-17	201701600301018759	PREDIAL	2017EE144733	KR 107 140 A 61	13-09-17	CERRADO
LUZ MARY ARIAS MONROY	35.505.009	DDI037964	23-08-17	201701600301018759	PREDIAL	2017EE144733	KR 107 140 A 61	13-09-17	CERRADO
FANNY STELLA ARIAS MONROY	35.512.900	DDI037964	23-08-17	201701600301018759	PREDIAL	2017EE144733	KR 107 140 A 61	13-09-17	CERRADO
FREDERMAN GUERERO RUIZ	79.295.105	DDI036357	31-07-17	201311000531	PREDIAL	2017EE132330	AV 19 136 07	12-09-17	DIRECCIÓN DEFICIENTE
JAIME EDISON ARIAS MONROY	79.872.895	DDI037964	23-08-17	201701600301018759	PREDIAL	2017EE144733	KR 107 140 A 61	13-09-17	CERRADO

Se advierte a los deudores que disponen de quince (15) días, a partir de la presente publicación, para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales contra el mandamiento de pago contemplado en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

La atención referente a los procesos de cobro será efectuada en la Carrera 30 No 35-90 piso 16

JOHN ALEXANDER BARBOSA CRISTANCHO
Jefe Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal
Subdirección de Educación Tributaria y de Servicio

Resolución Número 316 (Septiembre 20 de 2017)

“Por medio de la cual se reglamenta el trámite interno de las peticiones formuladas ante la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial”

EL DIRECTOR GENERAL (E) DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL – UAERMV

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, el numeral 10 del artículo 19 del Acuerdo 10 de 2010 y el numeral 10 del artículo 2 del Acuerdo 11 del 12 de octubre de 2010, expedidos por el Consejo Directivo de la UAERMV, y demás disposiciones concordantes y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política establece en los artículos 23 y 74 el derecho fundamental de petición, que garantiza el derecho a formular peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta respuesta dentro de los términos legales, así como el derecho de acceder a los documentos públicos.

Que la Ley 190 de 1995 dispone en su artículo 55 que las quejas y reclamos se resolverán o contestarán siguiendo los principios, términos y procedimientos establecidos en el Código Contencioso Administrativo, derogado por la Ley 1437 de 2011, para el ejercicio del derecho de petición según se trate del interés particular o general y su incumplimiento dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en el mismo.

Que la Ley 1755 de 2015 sustituyó el Título II “Derecho de Petición” de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1437 de 2011 las autoridades deben reglamentar la tramitación interna de las peticiones que les corresponda resolver y la manera de atender las quejas para garantizar el buen funcionamiento de los servicios a su cargo.

Que el artículo 5 de la Ley 1437 de 2011 reconoce los derechos de las personas a presentar peticiones ante las autoridades y sin necesidad de apoderado; obtener información y orientación acerca de los requisitos que las disposiciones vigentes exijan para tal efecto; conocer, salvo reserva legal, el estado de cualquier actuación y obtener copias de los respectivos documentos a su costa, y obtener información que repose en los registros y archivos públicos, salvo reserva legal, así como obtener respuesta oportuna y eficaz a sus peticiones en los plazos establecidos para el efecto.

Que según lo dispuesto en los artículos 7 numeral 8 de la Ley 1437 de 2011 y 6 inciso 3º de la Ley 962 de 2005 las autoridades deben adoptar medios tecnológicos para el trámite y resolución de peticiones, a través de los cuales toda persona podrá presentar peticiones, quejas, reclamaciones o recursos verbalmente o por escrito.

Que el artículo 76 de la Ley 1474 de 2011 establece la obligatoriedad de que en toda entidad exista una dependencia encargada de recibir, tramitar y resolver las quejas, sugerencias y reclamos que los ciudadanos formulen y que las entidades públicas cuenten con un link de quejas y reclamos de fácil acceso en su página web, disposición concordante con lo establecido en el Decreto 2573 de 2014, compilado en el Decreto Único Reglamentario 1078 de 2015 (Título 9 Capítulo 1), en torno a la obligación de implementar la Estrategia de Gobierno en línea y así contribuir al incremento de la transparencia en la gestión pública y promover la participación ciudadana haciendo uso de los medios electrónicos.

Que la Ley 1712 de 2014 y su Decreto Reglamentario 103 de 2015 regulan el derecho de acceso a la información pública, los procedimientos para el ejercicio y garantía de tal derecho y las excepciones a la publicidad de información para los sujetos obligados a que se refiere el artículo 5º de la mencionada ley.

Que el Capítulo 12 del Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia del Derecho, regula la presentación, radicación y constancia de todas aquellas peticiones presentadas verbalmente en forma presencial, por vía telefónica, por medios electrónicos o tecnológicos o a través de cualquier otro medio idóneo para la comunicación o transferencia de la voz.

Que la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. implementó el Sistema Distrital de Quejas y Soluciones como una herramienta gerencial y de control que permite conocer las inquietudes de la ciudadanía con respecto a los servicios prestados por las entidades distritales y cuyo objetivo es *“Dirigir, coordinar, controlar y efectuar seguimiento a la recepción, trámite, y entrega de respuesta a las peticiones,*

quejas, reclamos y sugerencias presentados por la Ciudadanía ante la Secretaría Distrital de Hacienda (SDH) a través de los canales oficiales definidos por la Entidad; así como recibir, atender, responder y efectuar seguimiento y control a los requerimientos formulados por la ciudadanía al Defensor del Ciudadano”.

Que el artículo 258 de la Ley 5 de 1995 y el Decreto Distrital 190 del 18 de mayo de 2010 establecen términos y procedimientos para el trámite de solicitudes formuladas por los miembros del Congreso de la República y el Concejo de Bogotá.

Que el Director General (E) de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial expidió la Resolución No. 494 del 23 de septiembre de 2016 por la cual “*se actualiza el instructivo para dar trámite y respuesta a los derechos de petición que ingresan a la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial de acuerdo a la Ley 1755 de 2015*”.

Que en desarrollo de las actividades concernientes a la recepción, tramitación, respuesta y notificación de la misma, se ha evidenciado la necesidad de expedir una nueva reglamentación que haga más eficiente dicha labor, facilitando la colaboración entre las distintas dependencias que interactúan en ella y evitando el vencimiento de términos, duplicidad de trabajo y desgaste de la administración.

RESUELVE:

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO. El objeto de la presente Resolución es reglamentar y adoptar el trámite interno de las peticiones presentadas ante la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial - UAERMV dentro del marco de sus competencias, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente aplicable a la materia.

ARTÍCULO 2. MODALIDADES DEL DERECHO DE PETICIÓN. Las peticiones que se presenten ante la UAERMV se clasifican en:

- a) **Petición en interés general:** Es la solicitud en la que el asunto objeto de la petición no afecta de manera individual y directa al solicitante, sino que se hace para proteger el bien común y en razón del interés general.
- b) **Petición en interés particular:** Es la solicitud en la cual el asunto objeto de la petición pretenda fundamentalmente el reconocimiento de un derecho del cual es titular.

- c) **Queja:** Pone en conocimiento una actuación que se considera irregular por parte de funcionarios, exfuncionarios, contratistas o excontratistas de la Entidad.
- d) **Reclamo:** Es la manifestación de insatisfacción por el incumplimiento o la prestación indebida de un servicio o a la falta de atención de una solicitud.
- e) **Sugerencia:** Es la manifestación de una idea o propuesta para mejorar el servicio o la gestión de la Entidad.
- f) **Consulta:** Es la solicitud que se presenta a la Entidad con el fin de que manifieste su parecer sobre materias relacionadas con sus atribuciones o competencias.
- g) **Recurso:** Es la manifestación de inconformidad con una decisión previamente adoptada por la Entidad, la cual se somete a las disposiciones de los artículos 74 a 86 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes.

ARTÍCULO 3. DEBER DE TRÁMITE OPORTUNO.

Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición sin que sea necesario invocarlo, por lo tanto es un deber del servidor público atender las peticiones en los términos y condiciones establecidos en la ley.

ARTÍCULO 4. CONTENIDO DE LAS PETICIONES.

Toda petición deberá contener, por lo menos:

- a) La designación de la autoridad a la que se dirige.
- b) Los nombres y apellidos completos del solicitante y de su representante y/o apoderado, si es el caso, con indicación de su documento de identidad y de la dirección donde recibirá correspondencia. El petionario podrá agregar el número de fax o la dirección electrónica. Si el petionario es una persona privada que deba estar inscrita en el registro mercantil, estará obligada a indicar su dirección electrónica.
- c) El objeto de la petición.
- d) Las razones en las que fundamenta su petición.
- e) La relación de los documentos que desee presentar para iniciar el trámite.
- f) La firma del petionario cuando fuere el caso.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando el solicitante actúe por intermedio de apoderado, deberá acompañar su petición de poder que reúna los requisitos y formal-

dades establecidas en el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La dependencia responsable de dar respuesta a la petición tiene la obligación de examinar integralmente la petición y en ningún caso la estimará incompleta por falta de requisitos que no se encuentren dentro del marco jurídico vigente o documentos que no sean necesarios para resolverla o que se encuentren dentro de los archivos de la Entidad.

ARTÍCULO 5. PETICIONES INCOMPLETAS. Cuando el servidor público que deba resolver la solicitud constate que la petición se encuentra incompleta, ilegible o ininteligible, o que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo necesaria para resolver de fondo la petición y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la Ley, procederá a requerir al peticionario dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de radicación en la Entidad, para que la complete o adicione en el término máximo de un (1) mes, término que podrá prorrogarse hasta por un (1) mes más si el peticionario lo solicita antes de vencer el plazo inicial.

PARÁGRAFO: El término para resolver la petición se reactivará a partir del día siguiente a aquél en que el peticionario complete o adicione la solicitud, de acuerdo con lo requerido por la Entidad.

ARTÍCULO 6. DESISTIMIENTO. Si transcurrido el término otorgado al solicitante en los artículos 5 y 10 literal a) del presente acto administrativo, la petición se entenderá desistida.

El solicitante también podrá desistir de su petición en cualquier tiempo antes de que se adopte decisión definitiva sin que ello impida que pueda presentar una nueva solicitud en el mismo sentido. La Entidad puede continuar el trámite de oficio si lo considera necesario por razones de interés público, debiendo para ello expedir resolución motivada.

ARTÍCULO 7. ATENCIÓN PRIORITARIA DE PETICIONES. Tendrán atención prioritaria:

- a) Las peticiones de reconocimiento de un derecho fundamental que deban ser resueltas para evitar un perjuicio irremediable al peticionario, quien deberá probar sumariamente la titularidad del derecho y el riesgo de perjuicio invocados;
- b) Las peticiones que impliquen, por razones de salud o de seguridad personal, peligro inminente para la vida o la integridad del destinatario de la medida solicitada, en cuyo caso se adoptarán de inmediato las medidas de urgencia necesarias

para conjurar dicho peligro, sin perjuicio del trámite que deba darse a la petición, y

- c) Las peticiones formuladas por periodistas en ejercicio de su actividad.

ARTÍCULO 8. INFORMACIÓN RESERVADA. Toda persona tendrá acceso a la información clara, completa, oportuna, cierta y actualizada relacionada con la actividad de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial, salvo que dicha información tenga carácter de reservado conforme a la Constitución o la Ley.

Tendrá carácter reservado la información que involucre los derechos a la privacidad e intimidad de las personas incluidas en las hojas de vida, historia laboral, los expedientes personales y demás registros de personal que obren en los archivos de la Entidad, así como los datos referentes a la información financiera y comercial, y demás datos señalados como tales en los artículos 18 y 19 de la Ley 1712 de 2014 y 24 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes.

De conformidad con lo establecido en el artículo 95 de la Ley 734 de 2002, también tienen carácter reservado las actuaciones disciplinarias hasta cuando se formule el pliego de cargos o la providencia que ordene el archivo definitivo, sin perjuicio de los derechos de los sujetos procesales.

Cuando se solicite información de carácter reservado se indicará al peticionario la imposibilidad de brindarla. En caso de insistencia, la dependencia que tenga bajo su responsabilidad documentos o información reservada procederá conforme lo establece el artículo 26 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. La información de carácter reservado o clasificado de que tratan los numerales 3, 5, 6 y 7 del artículo 24 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 95 de la Ley 734 de 2002 solo podrá ser solicitada por el titular de la información, sus apoderados o personas debidamente autorizadas con facultad expresa para acceder a ella.

ARTÍCULO 9. DOCUMENTOS PÚBLICOS. Los documentos relacionados con el funcionamiento de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial, así como las normas que dan origen y definen sus funciones, su naturaleza y estructura, además del organigrama de la entidad podrán ser consultados en la página web de la Unidad: www.umv.gov.co

Cuando una solicitud se refiere a consulta de documentos debidamente publicados, el funcionario competente para emitir la respuesta indicará la fecha de publicación en la Gaceta Distrital o en la página web donde repose el documento.

ARTÍCULO 10. PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE FOTOCOPIAS. Cuando se solicite la expedición de copias simples cuyo número sea igual o superior a veinte (20) páginas, se generará un costo por reproducción, que será ajustado anualmente. El trámite correspondiente al cobro de las fotocopias solicitadas el siguiente:

- a) Recibida la solicitud de reproducción de información o documentación, la dependencia donde se encuentren los documentos o la que los tenga bajo su control o custodia deberá informar al peticionario dentro de los tres (3) días hábiles siguientes el número de folios y el valor total de las copias, así como los datos, del número de cuenta y entidad bancaria para que se proceda a la consignación. El peticionario contará con un plazo máximo de un (1) mes a partir del recibo de la comunicación por parte de la Entidad para efectuar el pago, de lo contrario se entenderá que desiste de su solicitud y en consecuencia se procederá a su archivo.
- b) Allegada la constancia de pago por el peticionario y verificado el valor consignado frente al número de copias, deberá darse trámite en los términos previstos en el artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 11. EVENTOS EN LOS QUE NO PROCEDE EL COBRO. No habrá lugar al cobro de copias o mecanismo de reproducción en los siguientes casos:

- a) Cuando la solicitud de copia verse sobre los antecedentes administrativos de actos demandados, en los términos del parágrafo primero del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- b) Cuando la solicitud provenga de una autoridad administrativa, en estricto cumplimiento de sus funciones.
- c) Cuando la información solicitada repose en un formato electrónico o digital y el peticionario suministre el medio tecnológico.
- d) Cuando la expedición de copias deba hacerse como consecuencia de una orden judicial.
- e) Cuando la información solicitada repose en un formato electrónico o digital y el peticionario suministre el medio tecnológico.

CAPÍTULO II. RECEPCIÓN Y TRÁMITE

ARTÍCULO 12. CANALES OFICIALES DE RECEPCIÓN DE PETICIONES. Cualquier persona podrá presentar ante la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial peticiones de forma verbal o escrita a través de los siguientes canales oficiales:

- a) Peticiones escritas: En el punto de radicación ubicado en la Calle 26 No. 57 – 41, Torre 8, Piso 8; en el correo electrónico atencionalciudadano@umv.gov.co, y a través del Sistema Distrital de Quejas y Soluciones (SDQS) de la Alcaldía Mayor de Bogotá.
- b) Peticiones verbales: A través de la línea telefónica de atención al ciudadano (1) 3779550 de la Entidad y en el punto de atención presencial al ciudadano ubicado en la avenida calle 26 No. 57 – 41, Torre 8, Piso 8, las cuales serán atendidas por la Secretaría General en el marco del Manual de Atención a la Ciudadanía y Partes Interesadas ACI-MA-001 y el Decreto 1166 de 2016 o los que los modifiquen.

PARÁGRAFO PRIMERO: El horario de atención al ciudadano de la Entidad será de 7:00 a.m. a 4:30 p.m. en jornada continua. Las peticiones recibidas por cualquier medio fuera del horario establecido para la atención al público, se entenderán recibidos al día hábil siguiente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando se reciba una petición a través de redes sociales como twitter o facebook, se informará al ciudadano sobre los canales idóneos para presentarla.

ARTÍCULO 13. RECEPCIÓN. Las peticiones presentadas a través de los canales oficiales serán recibidas por la Secretaría General que registrará la información, asignará el número de radicación correspondiente en el Sistema de información documental Orfeo, la clasificará y asignará a la dependencia que por competencia deba responder la petición.

Cuando se trate de peticiones verbales, el servidor público que brinde la atención y orientación, recibirá, tramitará y dejará registro del trámite realizado en el aplicativo o formato establecido por la Entidad. Cuando quien presente una petición verbal solicite constancia de la misma, el servidor público que la recibe, la expedirá de forma sucinta, de acuerdo con el formato que adopte la Entidad para tal fin. Si la persona manifiesta no saber escribir, el servidor público transcribirá la petición, con los datos que el ciudadano brinde y éstas peticiones seguirán el trámite de las escritas.

PARÁGRAFO PRIMERO: Toda petición debe ser radicada a través de los canales oficiales para ser tramitada. Es deber del funcionario que conozca de una petición presentada por un medio distinto, poner en conocimiento del ciudadano los canales oficiales a través de los cuales puede presentar su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las peticiones que ingresen de manera directa por el SDQS y por los demás canales oficiales diferentes al punto de radicación, deberán ser registradas en el aplicativo Orfeo por la Secretaría General o la dependencia que haga sus veces.

ARTÍCULO 14. COMPETENCIA PARA DAR RESPUESTA, RESOLVER O ATENDER LAS PETICIONES. Las peticiones presentadas se asignarán para trámite a través del aplicativo ORFEO a las dependencias según las competencias propias al interior de la Entidad. Para estos efectos serán tenidos en cuenta los Acuerdos 10 y 11 de 2010, la Resolución 331 de 2016 y demás normas que los modifiquen o adicionen.

El servidor de la dependencia a la que le es asignado el trámite, debe verificar que la petición reúne la información o documentos necesarios para responder o resolver la misma de conformidad con los requisitos legales y determinar si efectivamente tiene la competencia para atenderla.

PARÁGRAFO PRIMERO: La atención de las quejas presentadas contra servidores públicos corresponderá a la Secretaría General (Proceso de Control Interno Disciplinario) Oficina de Control Interno Disciplinario, dependencia que le dará el trámite pertinente, de conformidad con lo establecido en la Ley 734 de 2002 y sus normas modificatorias o concordantes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las quejas formuladas en relación con los servicios prestados por contratistas de la Entidad, deben ser atendidas por el supervisor o interventor del contrato de acuerdo con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el numeral 4.2.11 del Manual de Contratación o las normas que los modifiquen o adicionen.

PARÁGRAFO TERCERO: Las actuaciones judiciales, tutelas, solicitudes de conciliación y demás requerimientos de autoridades judiciales, o las peticiones que tengan relación directa con las funciones de la Oficina Asesora Jurídica, deberán ser remitidas de manera inmediata a la mencionada oficina para su respectivo trámite.

ARTÍCULO 15. FALTA DE COMPETENCIA DE LA DEPENDENCIA. Si la dependencia a quien se le asigna el trámite de la petición no es competente para resolver o atender la misma, deberá dar traslado de la

petición a la dependencia competente dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al de aquél en que lo recibió. De la actuación anterior deberá dejar registro en el aplicativo ORFEO.

PARÁGRAFO: Si el servidor público advierte que es la Entidad la que carece de competencia para atender la petición, deberá proceder de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 16 de la presente Resolución y el artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 16. TÉRMINO GENERAL PARA RESOLVER LAS PETICIONES. Por regla general, las peticiones de que trata la presente Resolución se resolverán dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su radicación en la Entidad, prorrogables hasta por un lapso igual previa comunicación al interesado en la que se indiquen los motivos de la demora y la fecha en que se emitirá la respuesta.

Cuando se trate de una petición sobre asuntos que no son de competencia de la Entidad, el funcionario deberá informar de inmediato al interesado si este actúa verbalmente o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al de su radicación en la Entidad si obró por escrito. En el mismo término deberá remitirse la petición al competente y enviar copia del oficio remitido al interesado.

ARTÍCULO 17. TÉRMINOS ESPECIALES PARA RESOLVER LAS PETICIONES. La solicitud de documentos que reposen en la Entidad deberá resolverse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su recepción en la Entidad. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al interesado, se entenderá que la solicitud ha sido aceptada y los documentos deberán ser entregados en un lapso máximo de tres (3) días hábiles.

Las solicitudes por las cuales se eleva una consulta ante las diferentes dependencias de la Entidad, deberán ser resueltas dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al de su recepción en la Entidad.

Cuando el solicitante sea otra entidad pública, incluidos entes de control y el Concejo de Bogotá excepto cuando se trate de proposiciones de citación, la petición deberá ser atendida dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de su recepción en la Entidad.

Cuando el solicitante sea un Congresista, y requiera cualquier informe a los funcionarios autorizados para expedirlo, en ejercicio del control que compete al Congreso de la República, ésta se debe resolver, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 258 de la Ley 5ª de 1992.

Cuando se trate de solicitudes procedentes del Concejo de Bogotá, relacionadas con proposiciones de citación, se deberá dar respuesta al cuestionario correspondiente dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo del mismo, en medio magnético y/o correo electrónico y en original impreso y firmado. Si la complejidad del cuestionario lo amerita, se podrá solicitar ante el Secretario General o Secretario de Comisión una prórroga, por un máximo de tres (3) días hábiles, de conformidad con lo establecido por el artículo 58 del Acuerdo 348 de 2008.

Cuando se trate de solicitudes de información elevadas por los Concejales del Distrito Capital y la Entidad evidencie que no puede dar respuesta total o parcial, deberá remitirla a la entidad correspondiente e informar al Concejal de dicha circunstancia dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recibo, en atención a lo previsto en el artículo 29 del Decreto Distrital 190 de 2010.

PARÁGRAFO: Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los términos señalados en los incisos primero, segundo y tercero, deberá informarse al interesado antes del vencimiento del plazo establecido, expresando las razones de la demora e informando el nuevo plazo en que se resolverá la solicitud, el cual no podrá exceder el doble del inicial.

ARTÍCULO 18. RESPUESTA Y NOTIFICACIÓN.

La respuesta deberá ser enviada en original junto con sus anexos a la dirección de notificación física o electrónica que el peticionario haya indicado en su solicitud. Para el efecto, el funcionario a cargo de la respuesta entregará la documentación a la Secretaría General, quien se encargará de su remisión conforme al procedimiento establecido.

En caso de peticiones anónimas o de que se presente imposibilidad en la entrega de la respuesta por no haberse indicado ninguna dirección de notificación, devolución del documento o alguna otra causa, se seguirá el procedimiento establecido en los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Las decisiones que resuelvan las peticiones en interés particular y que sean susceptibles de recursos por la vía administrativa, se notificarán de manera personal al peticionario. Para estos efectos, se seguirá el procedimiento establecido en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 19. ACUMULACIÓN DE TRÁMITES.

Cuando diez (10) o más personas formulen peticiones

de información, interés general o consulta sobre asuntos iguales, similares o relacionados, ante diferentes procesos, áreas o niveles de la Entidad, se remitirán a aquella que sea competente para su trámite, según la naturaleza de la petición.

Una vez el competente disponga la acumulación, las peticiones se tramitarán de forma conjunta, emitiendo una sola decisión, que se notificará a todos los interesados en un diario de amplia circulación, en la página web de la Entidad y se entregará copia a quien lo solicite, según lo establece el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 20. PROCEDIMIENTOS REGULADOS POR NORMAS ESPECIALES.

Los procedimientos administrativos regulados por normas especiales se regirán por ellas y, en lo no previsto, se aplicarán las disposiciones contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, en cuanto resulten compatibles.

ARTÍCULO 21. SEGUIMIENTO Y CONTROL AL TRÁMITE DE LAS PETICIONES.

La Secretaría General o la dependencia que haga sus veces, deberá reportar semanalmente a la Oficina Asesora Jurídica, de acuerdo al formato que ésta establezca, las peticiones recibidas instrumento que servirá de insumo para realizar el seguimiento y control a las peticiones radicadas en la entidad.

ARTÍCULO 22. ARCHIVO.

La dependencia que por competencia sea encargada del trámite y proyección de la respuesta a la petición, deberá organizar el expediente respectivo con todos los documentos, incluidos los registros electrónicos, donde se evidencie la respectiva actuación administrativa.

ARTÍCULO 23. VIGENCIA Y DEROGATORIA.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Resolución 494 de 23 de septiembre de 2016 y todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

GIACOMO MARCENARO JIMÉNEZ

Director General (E.)

Memorando Concepto Número 1249

Fecha: 21 de septiembre de 2017

PARA: Funcionarios Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá-DIB

DE: Subdirector Jurídico Tributaria

ASUNTO: Tema: Procedimiento

Subtema: Cómputo del término para comparecer a notificación personal de providencias que decidan recursos y de la resolución contentiva del mandamiento de pago.

De acuerdo con el artículo 31 del Decreto Distrital 601 de 2014, es función de ésta Subdirección absolver las consultas escritas que se formulen sobre la interpretación y aplicación de las normas tributarias, manteniendo la unidad doctrinal de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá-DIB.

CONSULTA

Uno de los principios fundamentales de todo ordenamiento constitucional democrático es la seguridad jurídica, debido a la necesidad de que los ciudadanos sepan, en todo momento, a qué atenerse en sus relaciones con el Estado y con los demás particulares.

Teniendo en cuenta la anterior premisa fundamental y a efecto de permear de seguridad jurídica el procedimiento de notificación de los actos administrativos por los cuales se resuelven los recursos tributarios, ordinarios de reconsideración, reposición y en subsidio apelación y extraordinario de revocatoria directa, así como el conteo de los términos para notificar el mandamiento de pago en el proceso de cobro coactivo, este Despacho, se pregunta acerca de *¿Cómo se computa el término legal que tienen los recurrentes para comparecer ante la Administración Tributaria Distrital a notificarse, previo envío de oficio citatorio, de la providencia que resuelven los recursos y de la resolución contentiva del mandamiento de pago?*

RESPUESTA

Antes de realizar el análisis de fondo de la inquietud planteadas es relevante señalar que los conceptos emitidos por este Despacho, a solicitud de parte o de oficio, no responden a la solución de casos particulares y concretos, pues estos son discutidos en los proce-

dos de determinación y discusión que se adelantan a los contribuyentes en donde se determina de manera particular la situación fiscal real del sujeto pasivo, por consiguiente, bajo éstos parámetros absolveremos el interrogante formulado.

De presente lo anterior y previo a abordar la consulta formulada, resulta conveniente tener en cuenta el siguiente,

Marco doctrinal y normativo básico

El punto de partida es el artículo 1° de la Carta Superior de 1991, que dispone: *“Colombia es un Estado social de derecho “*, por eso su también artículo 123 dispone que (...) Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento (...), cuerpo normativo éste que de manera preliminar, en su artículo 2°, fija como deber de las autoridades públicas, en desarrollo de la función administrativa, el de “ (...) facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan”, fines para cuya satisfacción requiere de recursos económicos, por lo cual, la propia ley fundamental facultó al Estado para que en ejercicio de su poder de imperio, a través de la rama legislativa del poder público y de las corporaciones públicas administrativas, creara y estableciera los tributos (arts. 150-12 y 287, 338), imponiendo a los ciudadanos como su primera obligación fundamental, emanación del principio de solidaridad social, el deber de contribuir a los gastos e inversiones del Estado, dentro de los conceptos de equidad y justicia (art. 150-9).

Continuando con el *tratamiento normativo* que establece nuestra Carta Política frente al tema planteado, de ella podemos también decir que para hacer viable la anterior participación, el artículo 209 constitucional el cual dispone que la función administrativa se desarrolla con fundamento, entre otros, del principio de publicidad.

A su turno, la ley, en desarrollo de las reglas enunciadas, ha dispuesto:

- * “(...) 9. En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma” (CPACA, artículo 3°).

* “(...) Sin el lleno de los anteriores requisitos no se tendrá por hecha la notificación, ni producirá efectos legales la decisión, a menos que la parte interesada revele que conoce el acto, consienta la decisión o interponga los recursos legales” (art. 72 ibíd).

* “(...) Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones tributarias, emplazamientos, citaciones, traslados de cargos, resoluciones en que se impongan sanciones, liquidaciones oficiales y demás actuaciones administrativas, deben notificarse por correo o personalmente.

Las providencias que decidan recursos se notificarán personalmente, o por edicto si el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no compareciere dentro del término de los diez (10) días siguientes, contados a partir de la fecha de introducción al correo del aviso de citación” (E.T.N, art. 565).

* “(...) El funcionario competente para exigir el cobro coactivo, producirá el mandamiento de pago ordenando la cancelación de las obligaciones pendientes más los intereses respectivos. Este mandamiento se notificará personalmente al deudor, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo. En la misma forma se notificará el mandamiento ejecutivo a los herederos del deudor y a los deudores solidarios.

Cuando la notificación del mandamiento ejecutivo se haga por correo, deberá informarse de ello por cualquier medio de comunicación del lugar. La omisión de esta formalidad, no invalida la notificación efectuada.

PAR. El mandamiento de pago podrá referirse a más de un título ejecutivo del mismo deudor. (E.T.N, art. 826, en conc. art. 140 del Decreto 807/93). (Subrayado nuestro).

* “(...) Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones o verificaciones tributarias, emplazamientos, citaciones, resoluciones en que se impongan sanciones, liquidaciones oficiales, y demás actos administrativos proferidos por la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, deben notificarse por correo a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente, o personalmente o de manera electrónica.

Las providencias que decidan recursos se notifica-

rán personalmente, o por edicto si el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no compareciere dentro del término de los diez (10) días siguientes, contados a partir de la fecha de introducción al correo del aviso de citación. En este evento también procede la notificación electrónica. (...)” (Acuerdo Distrital 469 del 22-02-11, artículo 12).

Obsérvese como en el caso en estudio es la misma ley (artículos 565 del E.T.N y 12 del Acuerdo Distrital 469 de 2011) la que dispuso expresamente el momento en que se empieza a computar el término de diez (10) días que tiene el recurrente para notificarse de la resolución que resolvió su recurso, luego, por imposición del artículo 27 del Código Civil, siendo claro el sentido de dichas normas no es viable jurídicamente desatender su tenor literal so pretexto de consultar la intención o espíritu del legislador.

* Finalmente, para terminar esta reconstrucción es preciso anotar que, de conformidad con el artículo 730 del E.T.N, “(...) Los actos de liquidación de impuestos y resolución de recursos, proferidos por la Administración Tributaria, son nulos: (...) 3. Cuando no se notifiquen dentro del término legal. (...) 6. Cuando adolezcan de otros vicios procedimentales, expresamente señalados por la ley como causal de nulidad”.

De lo hasta aquí expuesto se observa que la forma de notificación de los actos administrativos de trámite y definitivos, proferidos por la Administración Tributaria Distrital tiene una regulación especial en los Acuerdos Distritales 469 de 2011¹, artículos 12 y siguientes y en el Acuerdo 671 del 18 de mayo de 2017², artículo 9°; normas éstas que disponen lo relativo a las direcciones que han de ser tenidas en cuenta para realizar las notificaciones, establecen la dirección procesal y, claro está, señala las formas de notificación de dichos actos, disponiendo en el segundo inciso del primer artículo citado, esto es, el 12, que las providencias que decidan los recursos han de ser notificadas personalmente o por edicto si el contribuyente no asiste a notificarse personalmente dentro de los diez días siguientes a la fecha de introducción del aviso de citación al correo, esto significa ni más ni menos que la notificación personal es la forma principal de notificar esa clase de actos y la notificación por edicto la forma subsidiaria, como lo ha entendido el H. Consejo de Estado en sentencia expedida dentro de la radicación 13.096, C.P. Dr. Juan Ángel Palacio Hincapié al puntualizar:

¹ “Por el cual se establecen medidas especiales de Pago de Tributos en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”

² “POR EL CUAL SE MODIFICA EL RÉGIMEN SANCIONATORIO Y PROCEDIMENTAL TRIBUTARIO, SE ADOPTA UN MECANISMO REPARATIVO PARA LAS VÍCTIMAS DE DESPOJO O ABANDONO FORZADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES HACENDARIAS EN BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL”

“(…) la notificación por edicto en materia tributaria está prevista solamente para notificar de manera subsidiaria las resoluciones que deciden los recursos señalados en el Estatuto Tributario para controvertir los actos administrativos expedidos por la Administración en uso de sus facultades de fiscalización y liquidación. De tal forma que el edicto solamente se convertirá en notificación principal cuando a pesar de *habérsele enviado al contribuyente la citación para lograr su comparecencia, éste no se hace presente a efectos de llevar a cabo la notificación personal de los actos que deciden los recursos (…)*”

En segundo lugar, presentamos la *visión jurisprudencial* que sobre la temática in examine se ha decantado:

- * “El principio de publicidad plantea el conocimiento de las actuaciones judiciales y administrativas, tanto por los directamente interesados en ellas como por la comunidad en general.

En el primer caso, el principio de publicidad se realiza a través de las notificaciones como actos de comunicación procesal; es decir, del derecho a ser informado de las actuaciones judiciales o administrativas que conduzcan la creación, modificación o extinción de una situación jurídica o a la imposición de una sanción. (…)

Y en el segundo caso, el principio de publicidad se realiza mediante el reconocimiento del derecho que tiene la comunidad a conocer las actuaciones de las autoridades públicas y, a través de ese conocimiento, a exigir que ellas se surtan con total sometimiento a la ley. Es decir, aparte de las notificaciones como actos de comunicación procesal, el principio de publicidad comporta también el reconocimiento del derecho ciudadano a enterarse de las decisiones tomadas por la administración y la jurisdicción, aunque, desde luego, con las limitaciones impuestas por el ordenamiento jurídico. En este último evento, el principio de publicidad constituye una garantía de transparencia en la actuación de los poderes públicos y un recurso que permite las condiciones necesarias para el reconocimiento del derecho a controlar el ejercicio del poder³. (negritas ajenas al texto).

- * “(…) Ahora bien, el actor cita como antecedentes jurisprudenciales aplicables al examen del artículo 565 del Estatuto Tributario, la sentencia C-096 de 2001, mediante la cual se declaró inexecutable la

expresión “y se entenderá surtida en la fecha de introducción al correo”, contenida en el artículo 566 del citado Estatuto, de la versión anterior a la modificación de que fue objeto por parte del artículo 5° de la Ley 788 de 2002.

En esa oportunidad la Corte retiró del ordenamiento jurídico la frase mencionada por considerar que vulneraba el derecho al debido proceso y el principio de publicidad de los actos administrativos, por cuanto la norma tenía por surtida la notificación con la sola introducción al correo del acto administrativo objeto de notificación, sin tener en cuenta si había sido recibido o no por el destinatario. Dijo la Corte entonces: (…)

En esa oportunidad, la Corte encontró que desconocía el principio de publicidad y el debido proceso, que se asumiera por la ley que el afectado conocía del contenido del acto administrativo con la sola introducción de su copia al correo, momento a partir del cual se entendía surtida la notificación. **Resulta claro que del contenido normativo del artículo 565 del Decreto-Ley 624 de 1989, no se deduce la misma situación, pues se repite, la parte acusada del artículo 565 dispone que a partir de la fecha de introducción al correo del aviso de citación, se contarán diez días para que el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante comparezca a notificar-se personalmente del acto administrativo que resuelve el recurso interpuesto, pero no, que desde ese momento, es decir, desde la introducción al correo del aviso de citación, se recibe la providencia en cuestión y, por ende, se entiende surtida la notificación”.**

De lo expuesto no encuentra la Corte que se viole el principio general de publicidad de los actos administrativos que profiera la administración tributaria, sino por el contrario **el aviso de citación a que se refiere el precepto acusado, tiene por finalidad enterar al destinatario que el recurso interpuesto ya fue resuelto a fin de que comparezca para ser notificado personalmente, con lo cual se garantiza el derecho al debido proceso, y sólo en defecto de su no comparecencia se procede a la notificación por edicto, poniendo de presente los principios de justicia y equidad consagrados en el artículo 95-9 de la Carta Política**⁴. (resaltado fuera de texto).

- * “(…) el envío o introducción al correo del aviso de citación no constituye una notificación por correo

³ Sentencia C-1114 de 2003 M.P. Dr. Jaime Córdoba Triviño. En esa oportunidad la Corte examinó el artículo 5, parcial de la Ley 788 de 2002, que modificó el artículo 566 del Estatuto Tributario, referente a la notificación por correo, incluyendo el correo electrónico, encontrando dicha disposición ajustada al ordenamiento constitucional.

⁴ Sentencia C-929 del 06 de septiembre de 2005. M.P. Dr. Alfredo Beltrán Sierra. En esa providencia el Máximo Tribunal examinó la constitucionalidad del artículo 565 del E.T.N, declarando exequible la expresión “de introducción al correo”, en el contenida.

de la citación, sino el medio que la ley creó para que el administrado se entere y se acerque a las oficinas de impuestos para notificarse personalmente de la decisión del recurso (...) ⁵. Dicho de otra manera: el acto que se notifica, de manera personal o, en subsidio, por edicto, es el que decide el recurso, no la citación misma, pues esta hace parte del trámite de la notificación de la decisión del recurso.

- * En otro de sus proveídos, la precitada Corporación Judicial en sentencia del 3 de marzo de 2011, Exp. 17087. C.P. Dra. Carmen Teresa Ortiz de Rodríguez, acotó:

“[...] la notificación personal presupone el envío de una citación al contribuyente para que éste, a su vez, concurra a la Administración dentro de los 10 días siguientes a aquél en que se introduce al correo del aviso de citación. Ello, en sí mismo, no implica que se esté realizando una “notificación por correo” como lo sugiere el apelante, toda vez que ésta fue consagrada como mecanismo independiente y especial para un ámbito diferente, cual es el de los actos que señala el inciso primero del artículo 565 ibídem a saber: (...) y demás actuaciones administrativas diferentes de los actos que resuelven recursos”.

Para ahondar más en la línea jurisprudencial expuesta tenemos que, ya en sentencia del 17 de julio de 2008, Rad. 15835, C.P. Dr. Juan Ángel Palacio Hincapie, el Concejo de Estado, expuso:

.. “Bajo la perspectiva anterior, queda claro que el término para la comparecencia del citado debe contarse a partir de la fecha de introducción al correo del aviso de citación, como lo dispone el artículo 565 del E. T., y no desde cuando se le entrega, como lo esgrime el apelante. Lo anterior, porque la entrega sólo se requiere en los casos de la notificación por correo de que trata el artículo 566 ibídem, a la cual no corresponde el aviso de citación previsto en el artículo 565, pues, se repite, éste tan sólo es el medio establecido para convocar al recurrente que debe ser notificado personalmente del acto administrativo por el cual se decide su recurso”.

En fallo calendarado el 13 de julio de 2017, Exp. 21188, C.P. Dr. Milton Chaves García, el mismo Despacho Judicial, al analizar la validez de la notificación por Edicto, previo agotamiento del procedimiento de la notificación personal de la resolución que resolvió un recurso de reconsideración, se observa claramente la aplicación

concreta que hace dicha Corporación en el conteo de los términos asociados a la notificación personal (10 días, contados a partir de la fecha de introducción al correo del aviso citatorio) y por edicto (10 días, contados a partir del día siguiente a la preclusión del término para comparecer a notificarse personalmente), así:

“(...) El 23 de enero de 2012, la apoderada de la actora interpuso recurso de reconsideración contra la liquidación oficial de revisión, por la que la DIAN le modificó la declaración de IVA del bimestre 6 de 201021. En consecuencia, el término para notificar el acto que resolvía el recurso vencía el 23 de enero de 2013.

En el recurso, la apoderada de la actora informó como dirección procesal la Calle 35 No. 19-65 piso 12 Edificio Banco Popular de la ciudad de Bucaramanga22.

Por Resolución 900.271 de 26 de noviembre de 2012, la DIAN confirmó el acto recurrido23.

Con el fin de notificar personalmente el acto, el 28 de noviembre de 2012 la DIAN envió el aviso de citación a la dirección procesal. Sin embargo, el correo fue devuelto por la causal “DESTINATARIO NO RECIBE/REHUSADO”, según consta en el sello de Servientrega S.A. de fecha 29 de noviembre de 2012.

Por lo anterior, la DIAN notificó el acto por edicto desfijado el 26 de diciembre de 2012, pues no pudo surtirse la notificación personal de la decisión.

Si bien el aviso de citación fue devuelto por el correo, en este caso la notificación por edicto se surtió en debida forma, puesto que la devolución del correo no fue imputable a la Administración ni a la oficina de correos, dado que el aviso se envió precisamente a la dirección procesal que, de manera voluntaria, suministró el apoderado de la actora al recurrir la liquidación oficial de revisión.

Así pues, la notificación por edicto de la resolución que decidió el recurso, surtida el 26 de diciembre de 2012, resulta oportuna, toda vez que, como se indicó, el plazo de la Administración para notificar el citado acto vencía el 23 de enero de 2013. En consecuencia, no operó el silencio administrativo positivo. (...)”

Una vez contextualizado el tema de la citación y el cómputo del plazo normativamente fijado para practicar la notificación personal de la resolución que resuelve

⁵ Entre otras, ver sentencias de 21 de febrero de 1992, Exp. 3767, C.P. Dr. Guillermo Chahín Lizcano.

un recurso⁶, pasamos abordar la citación contemplada en artículo 826 del ETN, esto es, la que precede a la notificación del mandamiento de pago⁷; norma esta aplicable en el Distrito Capital, por remisión expresa del artículo 140 del Decreto 807 de 1993

Pues bien, en aplicación de los artículos que anteceden necesario resulta acotar que el computo del término de que dispone el deudor para atender el llamado o convocatoria de la Administración Tributaria a notificarse de la resolución contentiva del **mandamiento de pago**⁸, con la cual se da inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, tiene un tratamiento jurídico diferente al esbozado para notificación de la resolución que resuelve un recurso tributario dado que en aquél caso, ante la ausencia de una norma regulatoria especial como la establecida en el inciso 2º del artículo 12 del Acuerdo Distrital 469 de 2011, el término de 10 días que se concede para que el deudor comparezca a notificarse personalmente del citado mandamiento correrá a partir del día siguiente del recibo del aviso de citación, en aplicación de la regla común contenida en el artículo 118 del Código General del Proceso: Ley 1564 de 2012⁹ y en el inciso y párrafo primeros del artículo 12º del Acuerdo 469 de 2011¹⁰, y en caso de no lograrse la notificación personal, se dispondrá la notificación por correo conforme el párrafo 1º del pluricitado artículo 826, planteamiento éste que es acogido jurisprudencialmente, conforme se plasma en el texto de la sentencia del 2 de diciembre de 2010, expedida por el Concejo de Estado dentro de la Radicación N°. 18376, C.P. Dra. Martha Teresa Briceño de Valencia, de la cual extractamos el siguiente aparte:

⁶ Recuérdesse que el no notificar dentro de la oportunidad legal (un año, contado a partir de la interposición en debida forma del recurso de reconsideración o de revocatoria directa: arts. 732 ET.N y 111-1 Decreto 807/93) la providencia que decide el recurso conlleva a la operancia del silencio administrativo positivo, en las voces de los artículos 734 del E.T.N y 111-1 del D.D 807).

⁷ De acuerdo con los artículos 817 y 818 del E.T.N la notificación del mandamiento de pago interrumpe el término (5 años) de prescripción de la acción de cobro, término que se contabiliza nuevamente si no logra la satisfacción de la obligación.

⁸ El mandamiento ejecutivo es un acto administrativo de trámite mediante el cual se da inicio al proceso ejecutivo por jurisdicción coactiva y consiste en la orden de pago que dicta el funcionario ejecutor contra el deudor, para que cancele la suma de dinero a que está obligado por concepto de impuesto y sanciones más los respectivos intereses desde que se hicieron exigibles.

⁹ Los términos comenzarán a correr desde el día siguiente al de la notificación de la providencia que lo concede. (Artículo 118 C.G.P.). En los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario. Los de meses y años se computan según el calendario; pero si el último día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil atendiendo el artículo 59 del C. de R. P. y M.

¹⁰ El inciso y párrafo primeros del artículo 12º del Acuerdo 469 de 2011 ordenan que las citaciones deben notificarse por correo a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada o de manera electrónica previendo además que dicha notificación se practicará mediante entrega de una copia del acto correspondiente en la dirección de notificación del contribuyente.

“(…) El Estatuto Tributario, al regular el procedimiento administrativo de cobro de las deudas fiscales por concepto de impuestos, anticipos, retenciones, intereses y sanciones, previó que para exigir el pago, el funcionario competente debe expedir el correspondiente mandamiento de pago; que éste debe ser notificado personalmente al deudor, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días; que si dentro de este término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo. Así, de conformidad con el artículo 826 ib., el mandamiento de pago, en principio, debe notificarse personalmente. Para llevar a cabo esta diligencia el funcionario debe citar al afectado para que comparezca en el término legal; si es citado y no comparece, el mandamiento ejecutivo se le notificará por correo. Esta forma de notificación requiere la entrega de copia del acto correspondiente en la última dirección informada en el registro único tributario. En consecuencia, es claro que la Administración adelantó el trámite previsto en la normativa especial para notificar el mandamiento de pago y que la sociedad actora, si bien no compareció a notificarse personalmente, conoció de manera suficiente el mandamiento ejecutivo remitido por correo, en el que se le advirtió que contaba con “el término de 15 días, para pagar la deuda o proponer las excepciones legales, de acuerdo a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. (...)”

En relación con la notificación de los actos administrativos se impone anotar que estos existen desde su expedición pero su eficacia se encuentra condicionada a su publicación o notificación, y quedan en firme, como lo dispone el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esto es: 1. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso, 2. Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos, 3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos, 4. Desde el día siguiente al de la notificación de la aceptación del desistimiento de los recursos y 5. Desde el día siguiente al de la protocolización a que alude el artículo 85 para el silencio administrativo positivo.

A MODO DE CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Bajo el basamento legal y jurisprudencial sentado en los apartes precedentes y adentrándonos en el tema objeto del presente pronunciamiento, llegamos a la siguiente síntesis:

1. Empieza esta dependencia doctrinante señalando que en el derecho tributario sustancial y procedimental, la oportunidad es muy importante por cuanto todo está sujeto a unos términos que si se exceden, significa perder la posibilidad de continuar con el proceso o de iniciarlo conllevando a la pérdida del derecho.
2. A partir de la anterior premisa es relevante anotar que para que tengan efectos vinculantes y por ende permitan a las autoridades tributarias conocer y proseguir con las actuaciones administrativas subsiguientes o en su defecto sean ejecutables, los actos administrativos tributarios deben ser notificados oportunamente a sus destinatarios utilizando las formas legales dispuestas para ello una de las cuales la constituye la notificación personal, la que se encuentra reservada con carácter exclusivo a las providencias que decidan los recursos y a la resolución mediante la cual se expide mandamiento de pago.
3. La notificación personal se practicará por funcionario de la Administración Tributaria, en el domicilio del interesado, o en la oficina de Impuestos respectiva, en este último caso, cuando quien deba notificarse se presente a recibirla voluntariamente, o se hubiere solicitado su comparecencia mediante citación, conforme lo enseña el artículo 569 del E.T.N.
4. El término para que el contribuyente y/o deudor, según el caso, comparezca a notificarse personalmente de la providencia que resuelve el recurso por él interpuesto y de la resolución que soporta el mandamiento de pago es en ambos casos de diez (10) días - los cuales deben entenderse conforme al artículo 62 de la Ley 4 de 1913, como hábiles - solo que la forma de computar dicho término varía pues, en tratándose de la resolución por la cual se falla un recurso tributario el término empieza a correr en la misma fecha de introducción al correo del aviso citatorio lo que implica que el día en que acontece el hecho o circunstancia (introducción al correo del oficio citatorio) que desencadena el principio del término hace parte del plazo para computar la comparecencia del recurrente a las dependencias de la Distrital de Impuestos de Bogotá-DIB para practicar la susodicha notificación personal mientras que en el mandamiento ejecutivo, el término comienza a computarse a partir del día siguiente a la fecha de entrega de dicho aviso en la dirección de notificación del deudor, lo que implica que en éste último caso la notificación por correo de la citación tendrá efectos a partir del día siguiente a la fecha de su recibo.
5. La debida notificación de las decisiones administrativas como componente esencial del derecho al debido proceso se opone a los procedimientos ocultos, cerrados y secretos siendo su finalidad que aquéllas sean conocidas por los administrados, dentro de los términos legales establecidos lo que les permite impugnarlas en sede administrativa o ejercer los medios de control judicial, en especial, el de nulidad y restablecimiento del derecho, cuando están en desacuerdo con ellas y buscar preservar la legalidad, garantizar los derechos ciudadanos y asegurar la vigencia de un orden justo así como las reparaciones de la mala conducta oficial.
6. A efecto de que exista certeza acerca de qué momento se introdujo el oficio citatorio mediante el cual se le invita al contribuyente y/o deudor a notificarse personalmente de las resoluciones mediante las cuales se resuelve un recurso o se libra un mandamiento de pago, es preciso que la fecha de radicación de dicho oficio en la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal de la Subdirección de Educación Tributaria y Servicio, sea la misma en que se genera el cordis y/o numeración que identifica e individualiza tal oficio.
7. De conformidad con la jurisprudencia de la Sección Cuarta del Consejo de Estado, en particular la Sentencia de 18 de julio de 2013, Exp. 18997, C.P. Dra. Martha Teresa Briceño de Valencia y la doctrina fijada por esta Subdirección (Memorando Concepto No. 1230 del 15 de febrero de 2016) los conceptos emitidos por la Administración Tributaria como criterios de interpretación, rigen hacia el futuro excepto que no haya adquirido firmeza las declaraciones tributarias o no haya tenido lugar la situación jurídica consolidada y son de obligatorio cumplimiento para los funcionarios de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá-DIB.

Damos cierre al presente pronunciamiento informándole que tanto la normativa como los conceptos y la jurisprudencia tributarias pueden consultarse directamente, en nuestras bases de datos jurídicas, ingresando a la dirección \\shd.gov.co\fs\Relatoria.

Cordialmente,

SAUL CAMILO GUZMAN LOZANO

DECRETO LOCAL DE 2017

ALCALDÍA LOCAL DE BOSA

Decreto Local Número 007 (Septiembre 21 de 2017)

Por el cual se efectúa una modificación presupuestal en el presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Fondo de Desarrollo Local de BOSA, para la vigencia fiscal 2017.

LA ALCALDESA LOCAL DE BOSA (E.)

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial la que le confiere el artículo 31 del Decreto 372 del 2010.

CONSIDERANDO:

Que según el artículo 31 del Decreto 372 de 2010: “Los traslados presupuestales dentro del mismo agregado se harán mediante Decreto expedido por el Alcalde Local. Estos actos administrativos requerirán

para su validez del concepto previo favorable de la Secretaría Distrital de Hacienda – Dirección Distrital de Presupuesto”.

Que analizado el presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Fondo de Desarrollo Local de Bosa, de la vigencia fiscal 2017 se requiere efectuar un traslado al interior del mismo.

Que la Secretaría Distrital de Hacienda – Dirección Distrital de Presupuesto mediante oficio N° 2017EE161885 del 19-09-2017, emitió concepto favorable al traslado presupuestal al interior del agregado de Funcionamiento por valor de \$11.400.000.00

Que en mérito de lo anterior,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Efectúese un contracredito en el presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Fondo de Desarrollo Local de Bosa, por valor de Once Millones Cuatrocientos Mil pesos m/cte (\$11.400.000.), conforme al siguiente detalle:

Código presupuestal	Nombre	Valor	Contra crédito
3	GASTOS		\$ 11.400.000
3.1	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO		\$ 11.400.000
3.1.2	GASTOS GENERALES		\$ 11.400.000
3.1.2.02.	Adquisición de Servicios		\$ 11.400.000
3.1.2.02.05	Mantenimiento y Reparaciones		\$ 11.400.000
3.1.2.02.05.01	Mantenimiento entidad		\$ 11.400.000
	TOTAL CONTRACREDITO		\$ 11.400.000

ARTÍCULO 2. Efectúese un crédito en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Fondo de Desarrollo Local de Bosa, por valor de Once Millones Cuatro-

cientos Mil pesos m/cte (\$11.400.000.), conforme al siguiente detalle:

Código presupuestal	Nombre	Valor Crédito
3	GASTOS	\$ 11.400.000
3.1	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	\$ 11.400.000
3.1.2	GASTOS GENERALES	\$ 11.400.000
3.1.2.01	Adquisición de Bienes	\$ 11.400.000
3.1.2.01.04	Materiales y Suministros	\$ 11.400.000
	TOTAL CREDITO	\$ 11.400.000

ARTÍCULO 3. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación

Dado en Bogotá, a los veintiún (21) días del mes de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA JOHANNA RUIZ QUINTANA
Alcaldesa Local de Bosa (E.)